



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO 08-
08-2018 03:55:00
Al Contestar Cite Este Nr.:2018EE2097 01 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:165 - OFICINA ASESORA
JURÍDICA/CUADROS LINA MARCELA
DESTINO: PERSONA NATURAL/SONIA ELVIRA VELOZA M
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO-
OBS:

Bogotá D.C.

Señora
SONIA ELVIRA VELOZA MOGOLLON
Calle 135 A No. 101 A 21
Ciudad

NOTIFICACION POR AVISO

Una vez vencido el término de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, conforme a la citación para la notificación personal de la Resolución No. 353 de 2018 enviada el 31 de mayo de 2018 según cordis 2018EE1983 y sin que haya comparecido a dicha diligencia; por medio del presente se procede a realizar la NOTIFICACIÓN POR AVISO en los términos señalados por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la norma, se anexa copia íntegra y auténtica del acto administrativo, de donde se extracta lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución No. 353 de 2018 – Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución No. 022 de 2017 y se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 311 de 2015, suscrito entre Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y Sonia Elvira Veloza Mogollón C.C. No. 52.345.994 de Bogotá

FECHA DE EXPEDICION: 30 de mayo de 2018

AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO: El Director de gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición en los términos establecidos en el artículo 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE: Ante el funcionario que expidió la decisión.

PLAZO PARA INTERPONER LOS RECURSOS: De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente en el lugar de destino, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

LINA MARCELA CUADROS PINEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Copia íntegra y auténtica de la Resolución No. 353 de 2018

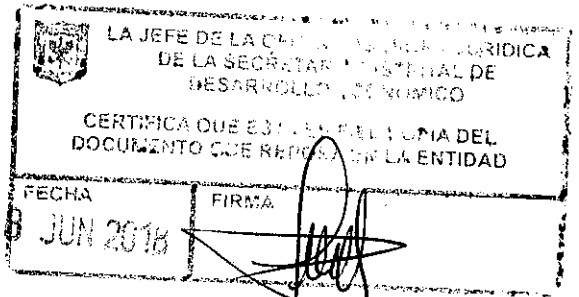
Proyectó: María del Pilar Barrios Gutiérrez – PE (E) OAJ *mlp*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Resolución No. 0353 de 2018



30 MAY 2018

Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución No. 022 de 2017 y se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 311 de 2015, suscrito entre Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y Sonia Elvira Veloza Mogollón C.C. No. 52.345.994 de Bogotá

EL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 082 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Revocatoria Directa es una facultad propia de la administración con la cual se busca dejar sin efecto los actos administrativos expedidos por ella misma conforme las causales contenidas en la ley.

Que dicha figura se encuentra consagrada en los artículos 93 a 97 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, disposiciones de las cuales se deduce que la revocatoria directa sirve a la administración como mecanismo de control para decidir sobre asuntos de los cuales ya había decidido, con el ánimo de corregir de manera directa o a petición de parte, aquellas actuaciones que resultan contrarias al orden Constitucional y legal o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

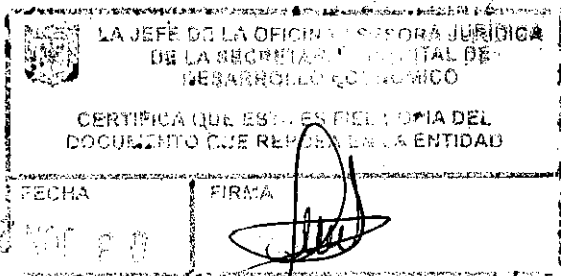
Que con relación a las causales de la revocatoria directa el artículo 93 ibidem señala: *"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 835 del 23 de septiembre de 2003, en consideración al alcance de la revocatoria directa, señaló:

"...la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

0353

Resolución No. de 2018

30 MAY 2018

Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución No. 022 de 2017 y se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 311 de 2015, suscrito entre Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y Sonia Elvira Veloza Mogollón C.C. No. 52.345.994 de Bogotá

o también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado”.

Que acorde con lo anterior se tiene que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico expidió el 24 de enero de 2017, la Resolución No. 022 de 2017 – Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 311 de 2015, suscrito con la contratista Sonia Veloza Mogollón.

Que la Resolución No. 022 de 2017 establecía en su artículo tercero, el deber de notificar el contenido de la resolución a la contratista Sonia Elvira Veloza Mogollón; trámite respecto del cual no reposa evidencia alguna en el expediente contractual.

Que el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, impone el deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, así: *“Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes. (...)”*

Que en Sentencia T-419 del 23 de septiembre de 1994 de la H. Corte Constitucional - Sala Tercera de Revisión - Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, dispuso: *“La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído”.*

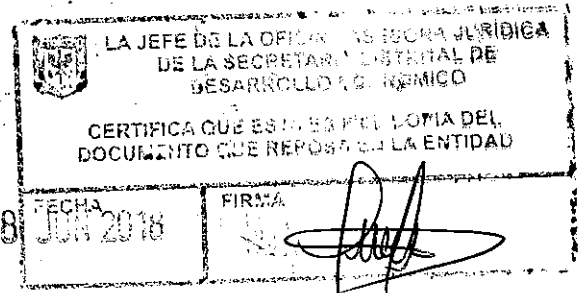
Que la falta de notificación de la Resolución No. 022 de 2017 viola los principios de publicidad, debido proceso y derecho de defensa que le asiste al administrado, incurriéndose con ello en la causal 1° del aludido artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, - 1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley-* lo que conlleva inexorablemente a la aplicación de la revocatoria directa.

Que ante el desconocimiento de lo emanado en la Resolución No. 022 de 2017 por parte de la señora Veloza Mogollón, dicho acto administrativo es ineficaz e inoponible, motivo por el cual no les es aplicable las disposiciones contenidas en el artículo 97 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
VICERRECTORÍA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Resolución No. 0353 de 2018



30 MAY 2018

Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución No. 022 de 2017 y se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 311 de 2015, suscrito entre Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y Sonia Elvira Veloza Mogollón C.C. No. 52.345.994 de Bogotá

la Ley 1437 de 2011. Lo anterior al tenor además de lo establecido por el máximo órgano de lo constitucional en la sentencia T-419 de 1994, así: *"El ordenamiento jurídico sanciona el acto no notificado con su ineficacia o inoponibilidad. La ley condiciona los efectos de una decisión que pone término a un trámite administrativo a su notificación, a menos que la parte interesada conociendo de la misma, convenga o ejercite en tiempo los recursos legales. Así, pues, mientras no se surta o realice materialmente la notificación, la decisión administrativa respectiva carece de efectos jurídicos respecto del administrado, o sea, es ineficaz. Sobre el particular, la jurisprudencia y la doctrina administrativas han señalado que los actos administrativos no notificados "ni aprovechan ni perjudican", cabe decir, son "inoponibles al interesado"*.

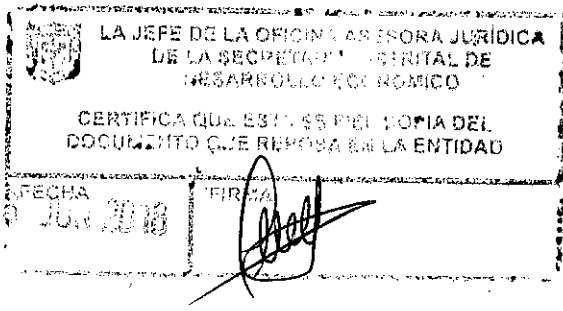
Que, en todo caso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No. 372 de 2016, confirmada por el artículo 3 de la Resolución No. 777 de 2016, se hace necesario liquidar el contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión No. 311 de 2015 con el objeto de finiquitar lo acaecido en el marco de su ejecución.

Que, así las cosas, se tiene que el 6 de noviembre de 2015, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, suscribió el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 311 con la señora Sonia Elvira Veloza Mogollón, cuyo objeto es *"Prestar los servicios de coordinación y apoyo a la gestión de procesos adelantados en la Agencia Distrital de Empleo y en las Localidades, que conduzcan al desarrollo económico territorial y humano de los programas de empleo y emprendimiento de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico"*.

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó inicialmente en 7 meses y 25 días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho acaecido el 6 de noviembre de 2015.

Que la ejecución del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión No. 311 de 2015 feneció el 30 de junio de 2016 por vencimiento del plazo pactado.

Que el valor total del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión No. 311 de 2015 se pactó en la suma de \$47.000.000, oo.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Resolución No. de 2018

30 MAY 2016

Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución No. 022 de 2017 y se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 311 de 2015, suscrito entre Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y Sonia Elvira Veloza Mogollón C.C. No. 52.345.994 de Bogotá

Que los recursos de la Secretaría destinados para la celebración del Contrato estuvieron amparados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 869 y 870, ambos del 06/11/2015 y los Certificados de Registro Presupuestal No. 811 y 812, ambos del 06/11/2015.

Que el contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión No. 311 de 2015, contó con la siguiente garantía:

Mecanismo de Cobertura de Riesgos		
Último documento de garantía	Póliza No.: 17-44-101133569	
	Clase de garantía: Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales	
	Fecha de expedición: 06/11/2015	
	Entidad que expide la garantía: Seguros del Estado S. A	
	Amparo	Cumplimiento del Contrato
	Valor	\$9.400.000
	Vigencia	06/11/2015 al 10/12/2016
	Amparo	Calidad del servicio
	Valor	\$9.400.000
	Vigencia	06/11/2015 al 10/12/2016

Que el contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión No. 311 de 2015, contó durante su ejecución con los siguientes supervisores:

CARGO	FECHA DESIGNACION
Jefe Oficina Asesora Jurídica	06/11/2015
Jefe Oficina Asesora de Planeación	18/02/2016

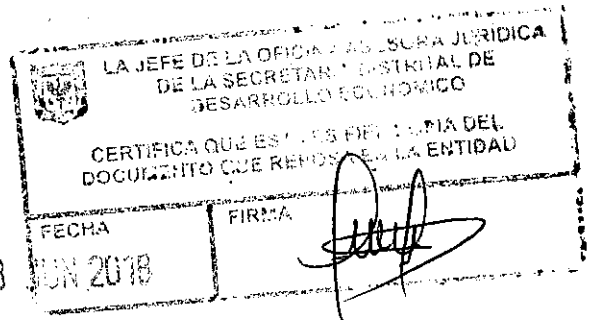
Que tal como lo evidencia el reporte del Sistema de Presupuesto Distrital – PREDIS que hace parte integral del expediente, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, previa presentación de informes mensuales de ejecución y suscripción del correspondiente certificado de pago suscritos por el supervisor, efectuó los siguientes desembolsos a la contratista:

ORDEN DE PAGO	VALOR	FECHA ORDEN DE PAGO
2033	\$6.000.000	29/12/2015
1825	\$6.000.000	11/12/2015



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Resolución No. 0353 de 2018



30 MAY 2018

Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución No. 022 de 2017 y se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 311 de 2015, suscrito entre Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y Sonia Elvira Veloza Mogollón C.C. No. 52.345.994 de Bogotá

Que, así las cosas, a la fecha de expedición de la presente, la liquidación financiera del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión No. 311 de 2015, es la siguiente:

Valor inicial del contrato	\$47.000.000
Valor ejecutado y pagado a la contratista	\$12.000.000
Saldo liberado por la Secretaría	\$35.000.000

Que una vez revisado el expediente contractual, el último periodo de pago de la señora Veloza Mogollón debidamente certificado por el supervisor del contrato, corresponde al comprendido entre el 6 de diciembre de 2015 al 5 de enero de 2016, fecha final efectiva de la prestación del servicio por parte de la contratista.

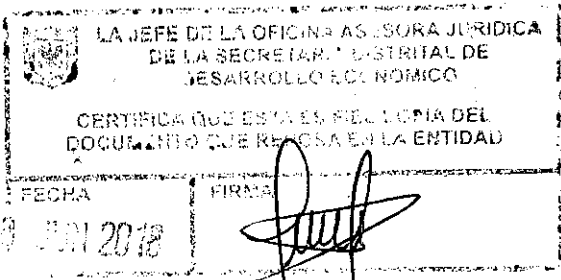
Que el día 06 de mayo de 2016, el entonces supervisor del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión No. 311 de 2015, solicitó el trámite de proceso sancionatorio por posible incumplimiento de las obligaciones pactadas en el marco de la ejecución del contrato, trámite que fue adelantado y decidido conforme lo dispuesto en las Resoluciones No. 372 del 15 de junio de 2016 y 777 del 26 de julio del mismo año; documentos que hacen parte integral de la presente resolución.

Que el supervisor del contrato a través del oficio con cordis No. 2016EE3415 del 01 de diciembre de 2016 citó a la señora Sonia Elvira Veloza Mogollón para la suscripción bilateral de la liquidación del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión No. 311 de 2015; citación efectivamente entregada en la dirección reportada por la contratista.

Que la anterior citación fue reiterada a través del oficio con cordis No. 2016EE3471 del 09 de diciembre de 2016, la cual fue efectivamente entregada en la dirección reportada por la contratista.

Que a las citaciones elevadas a la contratista del 01 y del 9 de diciembre de 2016 para la suscripción bilateral de la liquidación del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión No. 311 de 2015, ésta hizo caso omiso.

Que visto los soportes que sustentan lo expuesto, que por demás hacen parte integral de la presente resolución, es claro que a la contratista no le asistió voluntad ni interés



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución No. 0353 de 2018

30 MAY 2018

Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución No. 022 de 2017 y se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 311 de 2015, suscrito entre Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y Sonia Elvira Veloza Mogollón C.C. No. 52.345.994 de Bogotá

en liquidar por mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión No. 311 de 2015.

Que, en relación con el plazo para la liquidación, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala lo siguiente:

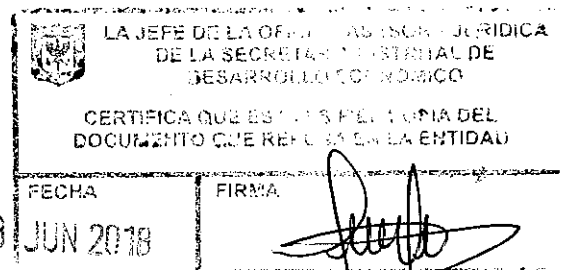
"ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los Contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato de Compraventa o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar saavedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Que por lo anterior es procedente que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, encontrándose dentro del término legal previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, proceda a liquidar el contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión No. 311 de 2015 en forma unilateral y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No. 372 de 2016, confirmada por el artículo 3 de la Resolución No. 777 de 2016.



Resolución No. 0353 de 2018

30 MAY 2018

Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución No. 022 de 2017 y se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 311 de 2015, suscrito entre Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y Sonia Elvira Veloza Mogollón C.C. No. 52.345.994 de Bogotá

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

Artículo Primero. – Revocar de oficio la Resolución No. 022 de 2017 – Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión No. 311 de 2015, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo Segundo. - Liquidar de forma unilateral el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión No. 311 de 2015, suscrito entre Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y Sonia Elvira Veloza Mogollón, identificada con la c.c. No. 52.345.994 de Bogotá, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

Artículo Tercero. - Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Sonia Elvira Veloza Mogollón, identificada con la c.c. No. 52.345.994 de Bogotá, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Cuarto. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición en los términos establecidos en el artículo 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

30 MAY 2018

FELIPE ANDRÉS PLAZAS GÓMEZ
Director de Gestión Corporativa
Ordenador del Gasto (D)

Elaboró: María del Pilar Barrios Gutiérrez – PE 222-27 (E)
Revisó: Carlos Herrera Castañeda – Abogado Externo OAJ
Pedro Portilla Ubaté – Jefe Oficina Asesora de Planeación – Supervisor CPS 311-15
Aprobó: Jenny Abril Forero/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

